

la clase 3.<sup>a</sup> del nomenclátor oficial, para distinguir los productos que relaciona, a favor de don Salvador Coderch Mir; debemos declarar y declaramos ambas ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17780** RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núm. 496-83, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1982 y 18 de noviembre de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 496-83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1982 y 18 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima", contra la concesión de los modelos de utilidad números 255.388 y 255.389, declarado en las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1982 y simultáneamente contra las Resoluciones de 18 de noviembre de 1983, denegatorias de sendos recursos de reposición, declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en consecuencia su plena validez y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17781** ORDEN de 13 de julio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1988.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a su transformación en pimentón, formulada por la Unión de Productores de Pimentón, de Jarai7 de la Vera (Cáceres) y la asociación «Gremio de Exportadores de Pimentón de la Vera» de Plasencia (Cáceres), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de

un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición, al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo, con destino a su transformación en pimentón, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre Empresas agrarias y las Empresas industriales solicitantes.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEJO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento en cáscara, secado al humo,  
con destino a pimentón, campaña 1988/89

Contrato número .....  
En ..... a ..... de ..... de 1988

De una parte, y como vendedor, don ....., con DNI número ..... o CIF número ....., y con domicilio en ....., localidad ....., provincia .....

SI  NO, acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador ....., con CIF número ....., con domicilio en ....., provincia de ....., representado en el acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de ..... (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

### ESTIPULACIONES

Primera.—*Fijación del objeto del contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato los kilos de cáscara de pimiento secado al humo para pimentón, de las variedades «capsicum Anum» (bola) y «capsicum longum» (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación, con una tolerancia de  $\pm 15$  por 100 en el peso contratado.

Finca identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Cantidad contratada estimada	Varietal cultivada

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha con más de una industria.

Segunda.—*Especificaciones técnicas:* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonados más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Tercera.-Especificaciones de calidad: El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características mínimas de calidad:

- La cáscara deberá estar limpia, sana, seca al humo y no quemada, entendiéndose por cáscara limpia, la exenta de materias extrañas al fruto. La manzanilla o placenta estará madura y tendrá una coloración encarnada. Las semillas o pipas serán de color dorado, sanas y sin manchas, por lo que respecta al fruto, deberá estar exento de manchas y oscurecimientos.

La CIT a que se refiere la estipulación duodécima podrá complementar estas especificaciones de calidad.

Cuarta.-Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador será:

Para variedad dulce .....	265 pesetas/kilogramo cáscara con pedúnculo.
Para variedades agridulce y picante .....	290 pesetas/kilogramo cáscara con pedúnculo.

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transporte, descarga y carga, si los hubiere, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta.-Precio a percibir: Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente (3).

Sexta.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente: Las entregas se realizarán a razón de:

Periodo	Kilos

En todo caso las entregas deberán estar finalizadas antes del 1 de diciembre. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de producto en los periodos convenidos anteriormente.

El agricultor devolverá al comprador los envases vacíos sobrantes en la última entrega que realice del producto, o en caso contrario se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Séptima.-Condiciones de pago: El comprador liquidará el producto recibido en los plazos siguientes: Una tercera parte, el 15 de diciembre de 1988; otra parte, el 30 de enero de 1989; la última, el 30 de marzo de 1989. Ello sin perjuicio de conveniencia entre los contratantes y con posibilidades de anticipos en forma de .....

El pago se efectuará en metálico, por cheque, pagaré, transferencia bancaria u otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se puedan fijar para la percepción de posibles ayudas que establezcan la CEE, el Estado español o la Junta de Extremadura.

Octava.-Recepción y control: El pesaje del producto se efectuará en origen y se comprobará en fábrica. El control de calidad será llevado a cabo en fábrica.

Novena.-Indemnizaciones: El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

Siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima.-Causa de fuerza mayor: No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas

de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido, asimismo lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima.-Forma de resolver las controversias: Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus propios fueros, a los Juzgados y Tribunales de Plasencia.

Duodécima.-Comisión Interprofesional: El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudiera surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, se realizará por una Comisión Interprofesional, con sede en Cáceres, formada paritariamente por ..... Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá los gastos del funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede y para que conse a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese o que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

## UNIVERSIDADES

**17782** CORRECCION de errores del acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el Plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

Observado error de omisión en el anexo del acuerdo del Consejo de Universidades de fecha 27 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio), por el que se homologó el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla, se da nueva redacción al citado anexo, que quedará estructurado como a continuación se indica.

### ANEXO

#### PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

##### Primer ciclo

##### Primer curso:

- Geografía General.
- Prehistoria Universal.
- Historia Antigua Universal.
- Historia Medieval Universal.
- Historia del Arte I (Antiguo y Medieval).
- Antropología Cultural.

Estas seis asignaturas son obligatorias para todos los alumnos de la Facultad.

##### Segundo curso:

- Geografía General de España.
- Historia Moderna Universal.
- Historia de España Antigua y Media.
- Historia del Arte II (Moderno y Contemporáneo).

Estas cuatro asignaturas son obligatorias para todos los alumnos de la Facultad. Además, deberán cursar dos asignaturas más, a elegir entre las que proponen las distintas Secciones (o Subsecciones), en el caso de Historia Antigua y Media, que serán obligatorias para cursar después cada una de las mismas.